

**“Ampliación de Consultoría para el diseño de material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil”**

Contratación Directa

Contrato N° 29-TEG/2016

Recibido  
23/09/2016  
11:15 am  
Ligia Lara



Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de presidente y representante legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y por otra parte, **Ligia María Lara González**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de apoderada administrativa de la sociedad **Estrategias y Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **“Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V.”**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **Ampliación de consultoría para el diseño de material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados por el Pleno y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con los servicios para ampliación consultoría para el diseño gráfico y editorial de material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental (LEG) en versiones infantil y juvenil. Para tal efecto la Contratista se obliga a presentar dos productos a saber: Producto 1. Versión infantil de la LEG: La contratista será responsable del diseño de la línea gráfica del producto especialmente dirigido a niños, en el rango de edad de siete a nueve años (estudiantes de primer ciclo de educación básica); así como de la conversión o traslado del contenido básico sobre ética y valores de la LEG, a un lenguaje amigable, para utilizarlo como instrumento pedagógico. También realizará el diseño gráfico y diagramación, en formato ocho y medio por once pulgadas (8 ½" x 11"), en página tamaño carta cerrado. Deberá elaborar un documento que contenga ilustraciones como apoyo visual, de manera que pueda comprenderse con mayor facilidad la temática y el alcance del contenido básico de la LEG; y, además, deberá incluir juegos didácticos; y estrategias que permitan al docente impartir el contenido de acuerdo a sus indicadores de logros. Producto 2. Versión juvenil de la LEG: La contratista será responsable de diseñar la línea gráfica del producto dirigido a jóvenes en el rango de edad entre 16 y 17 años (estudiantes de bachillerato) y de la conversión o traslado de contenido técnico de la LEG a lenguaje amigable para utilizarlo como instrumento pedagógico. La contratista realizará el diseño gráfico y diagramación, en formato ocho y medio por once pulgadas (8 ½" x 11"), en página tamaño carta cerrado. Deberá elaborar un documento que contenga los artículos de la LEG, con textos adaptados al público juvenil, que serán complementados con ilustraciones, como apoyo visual, de manera que pueda comprenderse con mayor facilidad la temática y el alcance de la LEG. El documento deberá incluir juegos didácticos adaptados al público al que está dirigido y contener estrategias que permitan al docente impartir los contenidos, de acuerdo a sus indicadores de logros. Los productos deberán ser entregados en formatos adecuados para imprenta y modificables; así como en formato físico (una impresión de la prueba de los materiales gráficos por cada producto) en la fecha estipulada y de conformidad con el plan de trabajo que apruebe la administradora del contrato. Además, cada uno de los productos antes relacionados deberá tener como respaldo un acta de la reunión en la que se presentó la versión preliminar y las observaciones que se le

hicieron (de ser el caso). De igual manera, los productos finales, deberán contar con su respectiva acta de aprobación, en la que se deje constancia que superaron a satisfacción todas las observaciones. La metodología durante el desarrollo de la presente ampliación de consultoría, deberá contemplar técnicas que involucren a los Miembros del Pleno y empleados del Tribunal, que tengan relación con la elaboración de la estrategia, para que participen activamente en el proceso de formulación y validación de los productos esperados. En lo concerniente a los informes, estos deberán ser expuestos por la Contratista al Pleno del Tribunal, debiendo tomar en cuenta las observaciones del cuerpo colegiado o sus aportes individuales. Dichos informes deberán ser presentados y aprobados mediante acta por el Pleno del Tribunal y serán requisito para la elaboración de la versión final de cada uno de los productos esperados. Los productos objeto de la presente ampliación de consultoría serán propiedad del TEG y podrá destinarlos para los usos que estime convenientes. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG; **d)** La adjudicación de la consultoría, realizada por el Pleno del TEG según el Acuerdo número 221-TEG-2016, contenido en el punto nueve del acta número treinta y seis- dos mil dieciséis, de la Sesión Ordinaria de mismo número, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; **e)** La garantía; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **ocho mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,550.00)**, según el detalle siguiente:

item	Producto	Precio con IVA
1	Producto 1. Versión infantil de la LEG, dirigida a estudiantes de primer ciclo de educación básica	US \$3,710.00
2	Producto 2. Versión juvenil de la LEG, dirigida a estudiantes de bachillerato	US \$4,840.00
TOTAL		US \$8,550.00

El pago por los servicios de consultoría se realizará sesenta días calendario después de la entrega total de ambos productos, previa presentación de la respectiva factura y otorgamiento del acta de recepción, suscrita tanto por la administradora del contrato como por la contratista, en la cual conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de los miembros del Pleno. El monto total incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar la Contratista, en razón de la consultaría objeto del presente contrato y será depositado en la cuenta que la Contratista haya acreditado. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo total para la ejecución de la presente consultoría iniciará desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el día dieciséis de septiembre del año en curso, y el contrato estará vigente durante el mismo período. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados después de la fecha en que reciba la resolución razonada de contratación directa. El monto de la garantía será de ochocientos cincuenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$855.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la referida fecha de recepción de la resolución razonada de contratación directa. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La contratista podrá también presentar en concepto de garantía, cheque certificado, el cual debe ser

emitido a favor del TEG por el plazo antes establecido. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) Obligaciones de la Contratista:** **1.** Hacer una revisión de los programas de estudio por ciclo y vincularlos al contenido de la Ley con los indicadores de logro, para ser aplicados a las dos versiones de la LEG, objeto de la presente ampliación de consultoría; **2.** Agregar al Manual de Estrategias Metodológicas, previamente diseñado de conformidad al contrato TEG-27/2016, las estrategias correspondientes a los productos contratados mediante la presente ampliación de consultoría; **3.** Seguir la misma línea gráfica, editorial y de contenido (con los cambios pertinentes a las edades a las que están dirigidos los productos) que se utilizó en las versiones de la LEG, desarrolladas en el referido contrato TEG-27/2016; **4.** Convertir o trasladar el contenido técnico de la Ley de Ética Gubernamental a lenguaje amigable, para utilizarlo como instrumento de educación legal popular; **5.** Incluir en cada producto juegos didácticos relacionados con el contenido de los mismos; **6.** Elaborar los productos completos (texto y gráfico), de conformidad con los parámetros establecidos en los términos de referencia y durante la programación de trabajo; y **7.** Informar a la administradora del contrato sobre cualquier situación concerniente a la ejecución de la consultoría. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Proporcionar a la Contratista la información y documentación que solicite, siempre que esté relacionada con los servicios objeto del presente contrato; **2.** Coordinar reuniones de trabajo con el Pleno del Tribunal, así como con la administradora del contrato y con personal de otras áreas, que se estime conveniente para la elaboración de los productos contratados; **3.** Reportar oportunamente a la contratista, sobre cualquier anomalía o falla en el servicio; y **4.** Para la recepción de los productos será requisito que, en sus versiones finales, conste el visto bueno de los Miembros del Pleno. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones del TEG, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la

ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar al Pleno, por medio de la UACI, sobre incumplimiento de obligaciones, atribuible a la Contratista, que puedan dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, hasta la recepción final del servicio de consultoría contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios de consultoría, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. **CLÁUSULA NOVENA.**

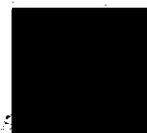
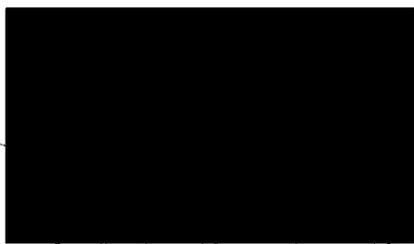
**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. En caso de ser necesario, la Contratista podrá subcontratar los servicios de terceros, para la ejecución parcial del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa de la LACAP, y siempre que sea con el propósito de cumplir con el diseño gráfico de los materiales. En todo caso deberá asegurarse de subcontratar con aquellos proveedores de servicios que no estén incapacitados, impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado. El subcontratista solo ostentará derechos frente a la Contratista, por razón de la subcontratación y, frente a la Contratante responderá siempre la Contratista, de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran

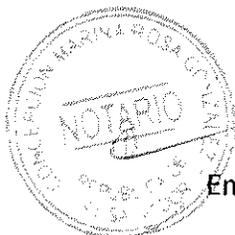
imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis.



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

**Srita. Ligia María Lara González**  
Apoderada Administrativa  
Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

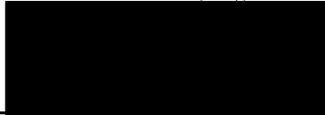
del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCEL ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete,

que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **Ligia María Lara González**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y siete- nueve y su tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] facultada para suscribir actos como el presente en nombre de la sociedad **Estrategias y Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V.**, de este domicilio y con Número de Identificación [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Apoderada Administrativa de la sociedad en referencia, personería que acredita por medio del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario Fernando Arturo Batlle Portillo, por la licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara, en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, a favor de la compareciente, en el cual consta que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se acredita además la existencia de la Sociedad y la personería de su Representante Legal; y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un contrato de **ampliación de consultoría para el diseño de**

material divulgativo relativo a la Ley de Ética Gubernamental en versión infantil y juvenil, por un monto que asciende a ocho mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,850.00). El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio de consultoría objeto del presente contrato, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial la ciudad de San Salvador, en caso de conflicto. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en el instrumento que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de esta acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y, leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Marcelo Orestes Posada  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Srta. Ligia María Lara González  
Apoderada Administrativa  
Estrategias y Soluciones, S.A. de C.V.  
"Contratista"

